

INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LA SUBCONTRATACIÓN EN LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL LLEVADA A CABO EN LOS EJERCICIOS DE 2001 Y 2002 POR LAS EMPRESAS ESTATALES AFECTADAS POR LA LEY DE CONTRATOS DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y POR LA LEY DE PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN EN LOS SECTORES DEL AGUA, LA ENERGÍA, LOS TRANSPORTES Y LAS TELECOMUNICACIONES

El Pleno del Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de su función fiscalizadora establecida en los artículos 2. a), 9 y 21.3.a) de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, y a tenor de lo previsto en los artículos 12 y 14 de la misma disposición y concordantes de la Ley 7/1988, de 5 de abril de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, ha aprobado, en su sesión de 6 de abril de 2006, el Informe de fiscalización de la subcontratación en la actividad contractual llevada a cabo en los ejercicios de 2001 y 2002 por las Empresas Estatales afectadas por la ley de contratos de las Administraciones Públicas y por la Ley de Procedimientos de Contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y las telecomunicaciones, y ha acordado su elevación a las Cortes Generales, según lo prevenido en el artículo 28.4 de la Ley de Funcionamiento.

ÍNDICE

I.	Iniciativa del procedimiento
II.	Objeto y alcance de la fiscalización
III.	Trámite de alegaciones
IV.	Resultados de la fiscalización
IV.1	Obligaciones legales relacionadas con la subcontratación en el ámbito de las Empresas Estatales
IV.1.1	Cumplimiento de lo establecido en la LCAP y en la LAETT
IV.1.2	Cumplimiento de las obligaciones establecidas en otras disposiciones legales
IV.2	Obligaciones establecidas en los contratos
IV.2.1	Análisis de las cláusulas sobre la subcontratación contenidas en los contratos y demás documentos de naturaleza contractual
IV.2.2	Cumplimiento de las obligaciones particulares establecidas en los contratos y demás documentos de naturaleza contractual
IV.2.3	Seguimiento y control de las subcontrataciones
V.	Conclusiones
VI.	Recomendaciones
Anexos	

ÍNDICE DE ABREVIATURAS Y ACRÓNIMOS

ACESA	Aguas de la Cuenca del Ebro, S.A.
ACSEGURA	Aguas de la Cuenca del Segura, S.A.
ACUAMED	Aguas de la Cuenca del Mediterráneo, S.A.
ACUSUR	Aguas de la Cuenca del Sur, S.A.
ADSA	Aguas del Duero, S.A.
AENA	Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea
AQUAVIR	Aguas de la Cuenca del Guadalquivir, S.A.
CANASA	Canal de Navarra, S.A.
CASEGA	Canal de Segarra Garrigues, S.A.
CONFEJE	Consorcio Urbanístico de la Zona Ferroviaria de Jerez de la Frontera
DEPURBAIX	Depuradora del Baix Llobregat, S.A.
EPE	Entidad Pública Empresarial
GIF	Gestor de Infraestructuras Ferroviarias
IRPF	Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas
L.C.E.	Ley de Contratos del Estado
LAETT	Ley sobre Procedimientos de Contratación en los Sectores del Agua, la Energía, los Transportes y las Telecomunicaciones, por la que se incorporan al ordenamiento jurídico español las Directivas 93/38/CEE y 92/13/CEE
LCAP	Ley de Contratos de las Administraciones Públicas
RD	Real Decreto
RENFE	Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles
SEPES	Entidad Pública Empresarial del Suelo.
TRLCAP	Texto Refundido Ley de Contratos de las Administraciones Públicas

INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LA SUBCONTRATACIÓN EN LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL LLEVADA A CABO EN LOS EJERCICIOS DE 2001 Y 2002 POR LAS EMPRESAS ESTATALES AFECTADAS POR LA LEY DE CONTRATOS DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y POR LA LEY DE PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN EN LOS SECTORES DEL AGUA, LA ENERGÍA, LOS TRANSPORTES Y LAS TELECOMUNICACIONES

I. INICIATIVA DEL PROCEDIMIENTO

La fiscalización se ha llevado a cabo a iniciativa del Tribunal de Cuentas, en virtud del acuerdo adoptado por su Pleno en la sesión de 17 de diciembre de 2003, que la incluyó en el programa de fiscalizaciones a desarrollar en el año siguiente.

Las Directrices Técnicas a las que debía sujetarse la fiscalización fueron aprobadas por el Pleno del Tribu-

nal de Cuentas en la sesión celebrada el día 18 de julio de 2004.

II. OBJETO Y ALCANCE DE LA FISCALIZACIÓN

De conformidad con las Directrices Técnicas aprobadas, la fiscalización ha tenido por objeto realizar un análisis general de las subcontrataciones producidas en las contrataciones afectadas por el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (LCAP) y por la Ley 48/1998, de 30 de diciembre, de Procedimientos de Contratación en los Sectores del Agua, la Energía, los Transportes y las Telecomunicaciones (LAETT) dentro del Sector empresarial estatal no financiero. Con este objetivo, se ha verificado si las subcontrataciones se han formalizado con arreglo a lo establecido legalmente y a lo dispuesto en los pliegos y en los documentos de naturaleza contractual relacionados con la subcontratación y se ha comprobado el grado de cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales exigibles a las partes intervinientes en los contratos y los procedimientos de seguimiento y control aplicados por las Empresas Estatales en relación con las obligaciones de los subcontratistas.

Según la información recibida en el Tribunal, en el sesenta por ciento de las contrataciones celebradas durante los años 2001 y 2002 por las 48 Empresas Públicas no financieras (siete Entidades Públicas Empresariales, dos Consorcios, trece Sociedades de Aguas y veintiséis Autoridades Portuarias) cuya actividad contractual está sujeta total o parcialmente a la LCAP o a la LAETT, se llevaron a cabo subcontrataciones, y el importe de estas subcontrataciones superó en conjunto el 30 por ciento del valor de los contratos principales; confirmando todo ello que la subcontratación se ha convertido en una práctica generalizada en la ejecución de los contratos de obras y también, aunque con menor presencia, en los de consultoría, asistencia y en los de servicios. Por el contrario, en los contratos de suministro no suelen efectuarse subcontrataciones.

Dado el carácter general de esta fiscalización, se ha seleccionado de cada una de las Entidades afectadas las contrataciones más significativas entre las realizadas en el periodo teniendo en cuenta el número de subcontratistas que intervinieron en ella y la cuantía subcontratada, a fin de llevar a cabo un análisis pormenorizado del modo y condiciones en que se han producido las subcontrataciones derivadas de aquellas contrataciones.

Los expedientes particularmente analizados corresponden en su mayoría a contratos de obras, que son los que mayor volumen de subcontratación acumulan tanto respecto al número de participantes como al importe de los trabajos a ejecutar. La relación de los contratos seleccionados con la identificación de la Entidad contratante, naturaleza, objeto y régimen jurídico del con-

trato, fecha de formalización, importe, número de subcontratos y volumen de las prestaciones subcontratadas se relacionan en el Anexo 1 de este Informe.

III. TRÁMITE DE ALEGACIONES

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 44 de la Ley 7/1988 de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, las actuaciones practicadas fueron puestas de manifiesto a los responsables de las Entidades cuya actividad es objeto de esta fiscalización, habiéndose recibido las alegaciones que se incorporan al Informe, a cuyo tratamiento se hace referencia en los apartados correspondientes.

IV. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

IV.1 Obligaciones legales relacionadas con la subcontratación en el ámbito de las Empresas Estatales

La legislación sobre contratación pública ha regulado determinados aspectos de la subcontratación en este sector con la finalidad de que las Entidades Públicas contratantes puedan establecer sus límites y conocer, a través del contratista, las prestaciones subcontratadas y la identidad de los subcontratistas que participen en la ejecución de los contratos, que deberán reunir los requisitos que la ley dispone además de los exigibles para el desarrollo de los trabajos propios de su actividad.

La regulación de la subcontratación que afecta a la actividad contractual pública contenida en la anterior Ley de Contratos del Estado (LCE), de 8 de abril de 1965, establecía la exigencia de autorización previa para que los subcontratistas pudieran participar en la ejecución del contrato, sin que los trabajos objeto de subcontratación pudiesen superar el 50 por ciento del presupuesto total. La Ley de Contratos de las Administraciones Públicas publicada en el año 1995 suprimió la necesidad de autorización previa, aunque dispuso que el contratista debería poner en conocimiento de la parte contratante las subcontrataciones a realizar, que podían superar el 50 por ciento del presupuesto de ejecución cuando así lo estableciesen los pliegos de la contratación.

Estas modificaciones han dado lugar a que la subcontratación haya pasado de ser una actividad controlada por las Entidades Públicas contratantes, que previamente debían autorizarla, a ser directamente un derecho del contratista, salvo que se prohíba expresamente en los pliegos o que el contrato por su naturaleza y condiciones haya de ser personalmente ejecutado por el adjudicatario; y en tanto se permite subcontratar porcentajes de ejecución superiores al 50 por ciento, se abre la posibilidad de que sean Empresas subcontratistas y, por tanto, no participantes en la licitación del contrato, las

que lleven a cabo la mayor parte de su realización, desvirtuándose el proceso de valoración de ofertas y de adjudicación del contrato en cuanto hubiese tenido como fundamento la capacidad y competencia del adjudicatario para ejecutarlo.

Ante esta nueva regulación legal que abre la posibilidad de que los contratistas subcontraten un elevado porcentaje de las prestaciones concertadas, sería conveniente que los pliegos contuviesen unas normas mínimas que, al menos, garantizasen que los subcontratistas tengan competencia y capacidad para la correcta ejecución del contrato y que se respeten los derechos de los trabajadores de las Empresas subcontratistas; pero no existe norma legal alguna que establezca estas exigencias.

El artículo 115 de la LCAP habilita al contratista para subcontratar siempre que se cumplan, en síntesis, los siguientes requisitos:

- Que se dé conocimiento, por escrito, a la Entidad contratante del subcontrato a celebrar con identificación de las partes intervinientes en él.
- Que las prestaciones subcontratadas no superen el porcentaje fijado en los pliegos de cláusulas administrativas particulares y, únicamente, si éstas no fijan el porcentaje que no sobrepase el 50 por ciento del presupuesto de ejecución del contrato.
- Que los subcontratistas no hayan sido inhabilitados para contratar, no estén incurso en suspensión de clasificación y no incurran en alguna de las prohibiciones que contempla el artículo 20 de la LCAP, aunque exceptuando la indicada en su letra k (no hallarse debidamente clasificadas conforme a lo dispuesto legalmente o no acreditar solvencia económica, financiera, técnica o profesional).

El artículo 116 de la LCAP establece que los contratistas han de obligarse a abonar a los subcontratistas el precio pactado en el plazo máximo de 60 días desde la conformidad de la factura, a no ser que entre ellos hayan convenido un plazo mayor, en cuyo caso el pago se instrumentará mediante documentos que lleven aparejada la acción cambiaria.

La regulación sobre la subcontratación contenida en la LCAP no establece los procedimientos adecuados para que las Empresas Públicas contratantes lleven a cabo un seguimiento de la participación de terceros en las prestaciones adjudicadas; y, además, aunque señala los requisitos que deben reunir los subcontratistas, no establece que su cumplimiento deba ser acreditado por los contratistas ante las Entidades contratantes.

A las Empresas objeto de esta fiscalización que, no siéndoles de aplicación más que la disposición adicional 6.ª de la LCAP, han celebrado contratos de los señalados en la Ley 48/1998, de 30 de diciembre (LAETT), relativos a actividades de producción, transporte o distribución de agua potable o que afectan a los sectores de ferrocarriles, aeropuertos, puertos marítimos y flu-

viales, siempre que los importes contratados sean superiores a 5 millones de euros en los contratos de obras y 400 miles de euros si son de asistencia y consultoría, suministros y servicios, les es de aplicación la única disposición de la LAETT relativa a la subcontratación, recogida en el segundo párrafo de su artículo 42, que señala que los contratistas están obligados a abonar a los subcontratistas el precio convenido en los plazos y condiciones que no sean más desfavorables que los que la Entidad Pública contratante haya pactado con el contratista. Se trata, pues de una regulación muy limitada que nada establece respecto a los porcentajes de subcontratación, los requisitos y obligaciones de los subcontratistas y la información y documentación que deba ponerse en conocimiento de las Empresas Públicas contratantes para que estas pudiesen realizar el seguimiento y control de las subcontrataciones. Tampoco en este caso existe una norma que así lo disponga.

Por otra parte, en el resto del ordenamiento jurídico se establecen respecto a la subcontratación otras obligaciones cuyo cumplimiento corresponde a las partes contratantes y que tienen reflejo en diversas disposiciones de diferente rango legal. Entre las más importantes cabe destacar:

La Disposición Adicional 18.ª de la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) que señala que las Administraciones contratantes deben suministrar a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, en relación con lo dispuesto en el artículo 116 de la LCAP (actualmente 115 del TRLCAP), la siguiente información: identificación del subcontratista, identificación de las partes del contrato a realizar por el subcontratista e importe de las prestaciones subcontratadas.

El apartado 4 del artículo 17 del Real Decreto 84/1996, de 26 de enero, de Inscripción de Empresas, Afiliación, Altas, Bajas y Variaciones de Trabajadores, dispone que los contratistas comunicarán al Registro de Empresarios de la Tesorería General de la Seguridad Social, los subcontratos que realicen, tanto a su iniciación como a su finalización.

El artículo 64.1 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 14 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores señala que los Comités de Empresa recibirán trimestralmente información que incluirá, entre otras, la relativa a los supuestos de subcontratación.

Además, en los contratos de obras, su promotor tiene la obligación, de conformidad con el artículo 18 del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, de remitir a la Autoridad Laboral el aviso previo, en el que relacionará, entre otros extremos, los datos de identificación de los subcontratistas y trabajadores autónomos que hasta el momento de su envío hayan convenido con el contratista, información que deberá ser actualizada periódicamente incluyendo las variaciones (altas y bajas) y ser expuesta en lugar visible donde se desarrolla la obra.

Finalmente, el artículo 42.2. del Estatuto de los Trabajadores señala la responsabilidad solidaria en la que pueden incurrir los contratantes por el incumplimiento de las obligaciones salariales y de Seguridad Social cometidas por los contratistas y subcontratistas.

(El Anexo 2 de este Informe recoge la legislación aplicable a la subcontratación).

Se ha requerido a las Empresas contratantes y a los Organismos Públicos competentes, cuando era procedente, la documentación que, dependiendo del régimen jurídico al que estuviesen sometidos los contratos y a lo establecido en los pliegos y contratos, era exigible para llevar a cabo las subcontrataciones. La documentación requerida ha sido la siguiente: subcontratos celebrados por el contratista o información e identificación de los mismos; autorización para subcontratar; declaración del contratista de que los subcontratistas reúnen los mismos requisitos que el artículo 20 de la LCAP exige a los contratistas; certificación de que los subcontratistas no tienen deudas tributarias y se encuentran al día en el pago de las cotizaciones de sus trabajadores en la Seguridad Social; acreditación de que los pagos a los subcontratistas no son más desfavorables que los que percibe el contratista; acreditación del cumplimiento de las obligaciones laborales, salariales y de seguridad y salud de los subcontratistas en relación a sus trabajadores; comunicaciones al Registro de Empresarios de la Tesorería General de la Seguridad Social de las subcontratas realizadas en cada uno de los contratos; y medidas o controles establecidos para comprobar el grado de cumplimiento de las obligaciones laborales y de Seguridad de la Empresa subcontratista, así como de los requisitos exigibles legal y contractualmente para subcontratar. Además de esta documentación, se ha solicitado, cuando procedía, copia del aviso previo del inicio de las obras y sus actualizaciones; acreditación de la información que sobre subcontratación ha sido facilitada por las Empresas contratantes a sus Comités de Empresa; copias de las pólizas de seguros que cubran los riesgos de los trabajadores subcontratistas; copias de las incidencias relacionadas con los trabajadores de las Empresas subcontratistas remitidas a la Autoridad Laboral; y copia de la información suministrada a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria sobre la identificación de las subcontratas realizadas y de sus responsables.

Todas las Empresas Públicas a las que se ha solicitado esta documentación, con la excepción de CONFJE, han contestado a los requerimientos del Tribunal. La Entidad Pública Empresarial Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea (AENA), Aguas del Segura, S.A. (ACSEGURA), Aguas del Sur, S.A. (ACUSUR) y Aguas del Júcar, S.A. así como las Autoridades Portuarias de Avilés, Almería-Motril, Algeciras, Valencia, Baleares, Bilbao, Ceuta y Cádiz han remitido al Tribunal la documentación solicitada pero recabándola de los adjudicatarios de los contratos, al no disponer de ella pese a estar obligadas a tenerla en su poder. La

documentación remitida por SEPES, Aguas del Júcar, S.A. y las Autoridades Portuarias de Ceuta, Sevilla y Valencia es incompleta y sólo parcialmente corresponde a lo solicitado por el Tribunal.

IV.1.1 Cumplimiento de lo establecido en la LCAP y en la LAETT

Pago del precio a los subcontratistas

Tanto la LCAP como la LAETT establecen que los plazos y condiciones de pago a subcontratistas no podrán ser más desfavorables que los convenidos entre las Empresas Públicas y los adjudicatarios de los contratos, aunque la LCAP ofrece la posibilidad a las partes contratantes de negociar condiciones y plazos diferentes. Por tanto, el cumplimiento de esta obligación afecta a todas las Empresas Públicas cuyos contratos son objeto de esta fiscalización.

Todas las Empresas estatales han manifestado que los pagos, según los contratistas, se habían producido de conformidad con lo convenido entre las partes; pero la comparación de las cláusulas de los contratos y subcontratos que regulaban estos pagos ha puesto de manifiesto la existencia de un incumplimiento generalizado de aquellas disposiciones legales, pues los subcontratistas, en general, perciben el precio de los trabajos realizados en plazos superiores a aquellos en que cobran los adjudicatarios. Así aparece en los expedientes de los contratos celebrados por RENFE, ACESA, AQUAVIR, ACSEGURA, ACUSUR, ADSA, DEPURBAIX e HIDROGUADIANA y en los de las Autoridades Portuarias de Algeciras, Avilés, Barcelona, Bilbao, Ceuta, Huelva, Las Palmas de Gran Canaria, Santa Cruz de Tenerife y Valencia.

La verificación de los expedientes del resto de las Empresas Públicas y de las respuestas dadas por ellas a los requerimientos del Tribunal (las Autoridades de los Puertos de Baleares, Melilla y Sevilla no han facilitado al Tribunal la documentación requerida) tampoco acredita que los pagos a los subcontratistas se hayan ajustado a lo establecido legalmente. SEPES manifiesta que no puede constituirse en garante del cumplimiento de las condiciones de un contrato que no ha celebrado; AENA fundamenta el cumplimiento de este presupuesto mediante un escrito del contratista en el que se dice que la forma de pago establecida para los subcontratistas no se entiende más desfavorable que la pactada entre él mismo y la propia AENA, aunque el adjudicatario de las obras cobra a los 90 días en efectivo, mientras la Empresa subcontratista lo hace mediante pagarés sin especificar en el contrato su plazo de vencimiento; las Autoridades Portuarias de Cádiz y Tarragona simplemente declaran que los subcontratistas han cobrado conforme a lo pactado, pero no informan sobre si los plazos son menos favorables que los pactados por ellos con los contratantes; la Autoridad Portuaria de Ferrol-San Ciprián remite un escrito de la UTE adjudicataria

en el que se indica que los pagos a los subcontratistas se liquidan en los plazos y condiciones pactadas y que en ellos se incluyen los intereses correspondientes al aplazamiento más 1,5 puntos para cubrir el exceso de financiación de los subcontratistas por encima de los 90 días que es el plazo establecido para cobrar el contratista; CANASA reconoce que, según el clausulado de los subcontratos, los pagos a los subcontratistas no cumplen con lo establecido en la LAETT; CASEGA no aporta la información y documentación que acredite el cumplimiento de la prescripción legal; y en los subcontratos remitidos por el Puerto de Almería-Motril aparecen tachadas las cláusulas referidas a las condiciones en que han de realizarse los pagos.

Porcentajes de subcontratación

Las obligaciones relacionadas con los porcentajes de obra subcontratada afecta a CONFEJE y SEPES por su condición de Entidades sometidas a la LCAP; y a determinados contratos de GIF como consecuencia de las remisiones particulares a aquella Ley que se contienen en su normativa específica.

No ha sido posible verificar los porcentajes de ejecución de los contratos que se han llevado a cabo mediante subcontratos en las obras adjudicadas por CONFEJE y SEPES al no haber facilitado al Tribunal la documentación requerida al respecto (subcontratos a celebrar con indicación de las partes del contrato a realizar por el subcontratista), que debía constar en su poder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115.2 a de la LCAP. Tampoco ha sido posible la verificación de los porcentajes en el caso del GIF pues los datos que constan en todos los subcontratos no son suficientes para conocer los porcentajes subcontratados.

Comunicación a las Entidades Públicas Empresariales de los subcontratos a celebrar

De los EPE sujetos a estas obligaciones (los mismos a los que se refiere el epígrafe anterior), CONFEJE no ha dado ninguna respuesta a los requerimientos hechos por el Tribunal para que acreditase la existencia de tales comunicaciones; SEPES no ha remitido la información que establece el artículo 115.2 a de la LCAP; y el GIF ha puesto a disposición del Tribunal once subcontratos producidos en las obras objeto de fiscalización, que le habían sido remitidos por el contratista.

Capacidad de los subcontratistas

Dado que la LCAP establece los requisitos y condiciones que deben reunir los participantes en la ejecución de las prestaciones objeto de la contratación, se ha solicitado de las Entidades sometidas a aquella Ley la documentación justificativa de haberse dado

cumplimiento a lo establecido en el artículo 115.4 de la LCAP.

En contestación a este requerimiento, SEPES ha manifestado que, al no ser parte de los subcontratos producidos en la ejecución de las obras por ella adjudicadas, no puede responsabilizarse de las condiciones que se establecen en un contrato que no ha celebrado; GIF, aunque no acredita documentalmente el cumplimiento, manifiesta que, según la información suministrada por el contratista, a cada uno de los subcontratistas se les requirieron las certificaciones expedidas por la Agencia Tributaria y la Tesorería de la Seguridad Social de estar al corriente de pago en sus obligaciones (tributarias y de Seguridad Social), además de exigirles que careciesen de cualquier otra traba legal para poder contratar; y CONFEJE no dió respuesta a este requerimiento del Tribunal.

IV.1.2 Cumplimiento de las obligaciones establecidas en otras disposiciones legales

Información a las Administraciones Públicas

Se ha solicitado a GIF, SEPES y CONFEJE, que son, entre las Entidades que han tenido subcontrataciones aquellas a las que incumbe esta obligación, la documentación acreditativa de haber comunicado a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria la identificación de los subcontratistas, importe y parte de las prestaciones subcontratadas en los contratos objeto de fiscalización, todo ello conforme a lo dispuesto en la Disposición Adicional decimoctava de la Ley del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas. Únicamente, GIF ha remitido la copia del escrito enviado al efecto a la Agencia Tributaria, aunque la fecha de registro de salida del escrito es posterior a la de la petición del Tribunal de Cuentas.

También se ha solicitado de la Agencia Tributaria información sobre las comunicaciones que, respecto a las subcontrataciones producidas en los ejercicios de 2001 y 2002, le hubiesen suministrado las Empresas Estatales obligadas a ello. La Agencia Tributaria ha manifestado que no tiene constancia de la recepción de información alguna sobre los datos y demás circunstancias a las que se refiere el precepto citado de la Ley del IRPF.

Por otra parte, a todas las Entidades incluidas en esta fiscalización afecta la obligación de notificar al Registro de Empresarios los datos que señala el apartado 4 del artículo 17 del Reglamento General de Inscripción de Empresas, Afiliaciones, Altas, Bajas y Variaciones de Trabajadores. Para verificar el cumplimiento de esta obligación se ha interesado de la Tesorería General de la Seguridad Social información sobre las subcontratas producidas en la ejecución de obras o prestación de servicios de los contratos a los que se refiere este Informe. La Tesorería General de la Seguridad Social ha comunicado que la incorporación al Registro de

Empresarios de estas comunicaciones no se realizó cuando se aprobó el Reglamento por la necesidad de incluir previamente otros aspectos de mayor interés para las competencias de la Tesorería General; y que posteriormente la Ley 12/2001, de 9 de julio, de modificación del Estatuto de los Trabajadores, remitió el cumplimiento de esta obligación al desarrollo reglamentario, que hasta la fecha no se ha producido.

En definitiva, puede concluirse que no han tenido efecto las disposiciones legales que establecen que ha de ponerse en conocimiento de las Administraciones Públicas el alcance y dimensión de las subcontrataciones.

Remisión de aviso previo de inicio de obras a la Autoridad Laboral

Todas las Empresas Públicas que habían celebrado contratos de obras, excepto CONFEJE y la Autoridad Portuaria de Sevilla, habían cumplimentado y remitido a la Autoridad Laboral los avisos previos de inicio de obras. Sin embargo, no consta que ACUSUR, AQUAVIR y las Autoridades Portuarias de Aviles, Barcelona, Huelva y Tarragona los actualizasen pese a estar obligadas a ello al haberse incorporado nuevos subcontratistas con posterioridad a la formalización de los avisos previos. La misma circunstancia concurre en la actividad contractual de las Sociedades de Aguas de ACESA, ADSA, CANASA, CASEGA, DEPURBAIX e HIDROGUADIANA y de las Autoridades de los Puertos de Almería-Motril, Bilbao, Castellón, Ceuta, Melilla y Valencia ya que, aunque han manifestado que no procedía actualizar los avisos previos por no haberse producido variaciones respecto a la información recogida en el aviso previo inicial, se ha comprobado que con posterioridad se llevaron a cabo numerosas subcontrataciones.

En todo caso, el número de subcontratistas que figuran en los avisos previos (incluidas sus actualizaciones) difiere del de titulares de subcontratos que los contratistas ha puesto en conocimiento de las Empresas Públicas contratantes, lo que evidencia un deficiente control de las comunicaciones que se remiten a la Autoridad Laboral.

Información a los representantes de los trabajadores

Al requerimiento realizado para que las Empresas Públicas remitiesen copia de la información que hubiesen entregado a los representantes de los trabajadores sobre la subcontratación producida en la ejecución de los contratos en virtud de lo establecido en el artículo 64.1 del Estatuto de los Trabajadores, RENFE, SEPES y las Autoridades Portuarias de Avilés y Barcelona no han remitido respuesta alguna; las Autoridades de los Puertos de las Palmas de Gran Canaria y Melilla han manifestado no haber dado trámite a lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores; la de Valencia se

manifiesta en el mismo sentido aunque en alegaciones, expone, sin fundamento, que no le incumbe esta obligación; la de Bilbao ha expuesto que no le consta que se haya informado al Comité de Empresa; la de Cádiz considera, incorrectamente, que no le afecta lo establecido en el artículo 64.1 del Estatuto de los Trabajadores; las de Algeciras, Castellón y Sevilla no han informado en sus escritos de contestación sobre lo requerido por el Tribunal; y las Autoridades Portuarias de Huelva y Santa Cruz de Tenerife y GIF, que han puesto de manifiesto que las UTEs concesionarias de las obras contratadas no habían constituido Comités de Empresa, y las Autoridades Portuarias de Almería, Motril y AENA que han comunicado que los contratistas habían informado a sus trabajadores, no responden a lo interesado por el Tribunal ya que no aportan dato alguno sobre la información dada a los trabajadores de las Empresas Públicas contratantes sobre la subcontratación producida en las obras contratadas por ellas. En cuanto a las Sociedades de Aguas, manifiestan que carecen de Comité de Empresa al no alcanzar el número mínimo de trabajadores que establece la Ley para que haya de procederse a su constitución.

En definitiva, sólo las Autoridades Portuarias de Ferrol-San Ciprián y de Baleares han acreditado documentalmente haber informado a sus trabajadores sobre la subcontratación producida.

IV.2 Obligaciones establecidas en los contratos

IV.2.1 Análisis de las cláusulas sobre la subcontratación contenidas en los contratos y demás documentos de naturaleza contractual

Para conocer el tratamiento de la subcontratación en la formalización de los contratos de las Empresas Públicas afectadas por la LCAP y por la LAETT y verificar si se ajustan a lo dispuesto en estas leyes y si posibilitan el control de la participación de los subcontratistas y de la ejecución de las prestaciones subcontratadas, se han analizado los pliegos de condiciones, los de cláusulas administrativas generales y particulares, los de cláusulas técnicas, los contratos, los anuncios y bases de las convocatorias y las instrucciones para redactar las memorias que deben adjuntarse a las ofertas de los licitadores, así como otros documentos incluidos en los expedientes de los contratos.

El tratamiento de la regulación de la subcontratación en los expedientes analizados no es uniforme, ni siquiera en los de las Entidades que dependen de un mismo Ente u Organismo.

SEPES exige en el pliego de cláusulas administrativas particulares, sin perjuicio de lo establecido legalmente, que los subcontratistas que pretendan participar en las obras dispongan de idéntica clasificación a la requerida al contratista principal y que SEPES autorice, por escrito, su participación en la ejecución de la obra. Los pliegos que rigen la contratación de CONFEJE y

de GIF disponen que la memoria técnica que se acompaña a la oferta que presentan los licitadores deberá incluir la relación de los subcontratistas, las partes y porcentajes de la obra a subcontratar y el compromiso de participar, así como la relación de los técnicos que pretenden subcontratarse, especificando además el pliego de CONFEJE que, antes de la recepción de la obra, el contratista ha de entregar la relación de los subcontratistas que hayan participado en la ejecución del contrato con indicación de su dirección y domicilio.

En definitiva, los pliegos que regulan la contratación de SEPES, CONFEJE y GIF se ajustan a lo que dispone la LCAP; pero no establecen obligaciones por parte de los contratistas de acreditar ante las Empresas contratantes que los subcontratistas reúnen los requisitos establecidos para subcontratar, ni tampoco disponen otras obligaciones que posibiliten el seguimiento de la actividad subcontratada, aunque prevén la aportación por el contratista, en su oferta, de información y documentación sobre los subcontratistas que vayan a participar en la ejecución del contrato.

El tratamiento de la subcontratación en los pliegos de las EPE dependientes del Ministerio de Fomento AENA y RENFE (a las que no es de aplicación la LCAP) también presentan diferencias significativas.

AENA dispone en sus pliegos que se podrá subcontratar, con la autorización del director de la obra, a las personas y empresas incluidas por el adjudicatario del contrato en su oferta y también a aquellos otros que autorice expresamente AENA, previsión que tiene su origen en un documento interno de AENA que indica que los licitadores que no dispongan de medios para la ejecución de algunas unidades previstas en el proyecto podrán presentar una relación de subcontratistas con expresión de sus datos de identificación y medidas que propongan respecto a los programas de seguridad y salud de la obra. La regulación de la subcontratación por AENA no establece los porcentajes de subcontratación autorizados, los requisitos exigibles a los subcontratistas, la información y documentación sobre la subcontratación a entregar a AENA por parte del contratista y las obligaciones del adjudicatario del contrato tendientes a posibilitar el seguimiento y control de las subcontrataciones.

Los pliegos y otros documentos que afectan a la contratación de RENFE no establecen límite concreto para la subcontratación, aunque señalan que debe ser parcial y contar con autorización previa, debiendo los subcontratistas autorizados estar inscritos en el Registro de Empresas de RENFE y poseer el certificado correspondiente emitido por este Registro. También disponen los pliegos que los contratistas se obligan, respecto a todos los trabajadores afectos a las obras, incluyendo a los de las Empresas subcontratistas, a cumplir todas las disposiciones en materia salarial, de Seguridad Social y de seguridad e higiene en el trabajo. Los pliegos señalan que la responsabilidad ante RENFE por incumplimiento de las obligaciones laborales,

sociales y fiscales de los subcontratistas recae en el contratista, que debe aportar, a petición de RENFE, la documentación acreditativa de que el subcontratista se halla al corriente de pago en las cuotas de Seguridad Social, pudiendo RENFE, en caso de incumplimiento, no hacer efectivas las certificaciones pendientes de abono hasta que no hayan sido satisfechas las cuotas. La regulación de la participación de terceros en los contratos adjudicados por RENFE es, en resumen, adecuada, pudiendo considerarse exigente en lo referido al cumplimiento y acreditación de las obligaciones laborales, salariales y de Seguridad Social de los subcontratistas. Por el contrario, los pliegos y demás documentos relativos a los contratos de RENFE no señalan nada respecto al cumplimiento de las obligaciones fiscales de los subcontratistas.

La regulación de la subcontratación en las obras adjudicadas por las Sociedades de Aguas se establece en el clausulado de los contratos de adjudicación. (Sin embargo, el contrato de consultoría y asistencia de Aguas de la Cuenca del Norte, S.A. no regula la subcontratación ni en el clausulado de los contratos, ni en ningún otro documento).

Los contratos de Aguas de la Cuenca del Ebro, S.A. (ACESA), Aguas de la Cuenca del Sur, S.A. (ACUSUR), Aguas de la Cuenca del Duero, S.A. (ADSA), Canal de Navarra, S.A. (CANASA), Canal de Segarra Garrigues, SA. (CASEGA), Depuradora del Baix Llobregat, S.A. (DEPURBAIX), Hidroguadiana, S.A. (HIDROGUADIANA) y Aguas del Guadalquivir, S.A. (AQUAVIR) regulan la subcontratación de forma idéntica (aunque esta última no señala el porcentaje de ejecución de obras que puede ser objeto de subcontratación). Según lo establecido en los contratos que afectan a estas Sociedades Estatales, sus adjudicatarios deberán poner en conocimiento de ellas los subcontratos a celebrar y declararán, bajo su responsabilidad, que los subcontratistas no están incurso en suspensión de clasificación ni en ninguna de las prohibiciones que el artículo 20 del TRLCAP establece para los contratistas, acompañando a esta información certificaciones acreditativas de que las Empresas subcontratistas están al día en el pago de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social. Aguas del Júcar, S.A. establece en sus contratos que la subcontratación deberá ajustarse a lo señalado en el artículo 115 y 116 de la LCAP; y los de ACSEGURA señalan que la participación de los subcontratistas deberá ser autorizada con un mes de antelación, debiendo el adjudicatario presentar sus referencias, importe y equipos para la realización de los trabajos, siéndoles de aplicación supletoria lo dispuesto en la LCAP.

En definitiva, la subcontratación en los contratos formalizados por las Sociedades de Aguas (los de ACSEGURA y Aguas del Júcar, S.A., se remiten a la más reducida regulación de la LCAP) aparece adecuadamente regulada en lo relativo a la acreditación de los requisitos que deben reunir las Empresas subcontratis-

tas en el momento de formalizar su participación en la ejecución de los contratos, así como en cuanto a la obligación de los contratistas de informar, por escrito, a las Sociedades contratantes de todos los subcontratos que celebren con terceros. Sin embargo, no se establecen obligaciones específicas del contratista durante la ejecución del contrato destinadas a hacer posible el control de la participación efectiva de terceros en la ejecución de las obras. Esta última circunstancia también se omite en la regulación de la subcontratación de ACSEGURA y Aguas del Júcar, S.A. que, además, no establecen la obligación de que el contratista justifique ante los adjudicatarios que los subcontratistas reúnen los requisitos establecidos contractualmente.

La contratación llevada a cabo por las Autoridades Portuarias aparece regulada en las «Normas Generales de Contratación de Puertos del Estado y de las Autoridades Portuarias», que no contemplan la participación de Empresas subcontratistas en su actividad contractual. A pesar de ello, en todos los contratos analizados se regula la subcontratación, excepto en el de la Autoridad Portuaria de Cartagena que carece de ella.

Los de las Autoridades de los Puertos de Algeciras, Almería-Motril, Avilés, Barcelona, Bilbao, Huelva, Sevilla y Valencia establecen que a la subcontratación le será de aplicación lo establecido en los artículos 115 y 116 de la LCAP y estos artículos también son aplicables con carácter supletorio a los contratos de las Autoridades Portuarias de Tarragona y Cádiz. En consecuencia, los contratistas de las obras adjudicadas por estas Autoridades Portuarias están obligados a poner en conocimiento de ellas los subcontratos a realizar, además de comprobar que las prestaciones subcontratadas no sobrepasan el 50 por ciento del presupuesto de ejecución de las obras si en los pliegos no se ha fijado un porcentaje superior.

En los contratos adjudicados por la Autoridades Portuarias de Castellón, Ceuta, Las Palmas de Gran Canaria y Santa Cruz de Tenerife se señala que se autorizará la subcontratación cuando los contratistas reúnan los mismos requisitos exigidos a los contratistas en las «Normas Generales de Contratación de Puertos del Estado y de las Autoridades Portuarias» (coincidentes con las que establece el artículo 20 de la LCAP), aunque no se precisa la forma en las que debe acreditarse el cumplimiento de esta obligación.

Requieren autorización previa, según los pliegos o los contratos, las subcontrataciones que se lleven a cabo en las obras adjudicadas por las Autoridades Portuarias de Algeciras, Barcelona, Bilbao, Cádiz, Ferrol-San Ciprián, Santa Cruz de Tenerife y Valencia.

Las Autoridades Portuarias de Algeciras, Baleares y Cádiz, de conformidad con lo establecido en el contrato, podrán requerir al adjudicatario, al inicio y durante la ejecución de las prestaciones subcontratadas, acreditaciones de que las Empresas subcontratistas no tienen deudas con sus trabajadores, están al día en el pago de sus cotizaciones sociales y sus trabajadores se encuen-

tran afiliados a la Seguridad Social. Asimismo, los contratistas se obligan a informar de las altas y bajas de los trabajadores participantes en la ejecución de los contratos, garantizando que todos ellos están capacitados para desarrollar las prestaciones subcontratadas.

El control de la ejecución de los contratos tiene, en los que afectan a las Autoridades Portuarias de Algeciras, Almería-Motril, Baleares, Ferrol-San Ciprián, Huelva y Melilla, otra previsión al establecer que, en caso de subcontratación, el contratista deberá informar a la Autoridad Portuaria correspondiente de la identificación de las Empresas subcontratistas, objeto, duración, lugar y número de trabajadores que van a participar en la ejecución de la subcontratación, así como las medidas de coordinación de prevención de riesgos laborales. Esta obligación, incorporada a los pliegos como una obligación directa del contratista, contribuye a la realización de controles sobre la subcontratación en las obras y servicios.

En definitiva, los contratos de las Autoridades Portuarias determinan, con carácter general, la información y documentación que los contratistas deben poner en conocimiento de las Empresas contratantes (identificación de los subcontratistas y de los subcontratos a formalizar). Por el contrario, no está generalizada la exigencia de autorización previa para subcontratar, que sólo se contempla en los contratos de las Autoridades Portuarias de Algeciras, Barcelona, Bilbao, Cádiz, Ferrol-San Ciprián, Santa Cruz de Tenerife y Valencia; y únicamente en el caso de las Autoridades de los Puertos de Algeciras, Baleares y Cádiz se prevé que durante la ejecución de los subcontratos pueda solicitarse a los contratistas acreditación de que los subcontratistas cumplen con sus obligaciones salariales y de Seguridad Social.

También con la excepción de las Autoridades Portuarias de Avilés, Barcelona, Barcelona, Bilbao, Ferrol-San Ciprián, Tarragona, Sevilla y Valencia, los contratos establecen que sus adjudicatarios deberán justificar ante las Autoridades Portuarias que los subcontratistas reúnen los requisitos para participar en la ejecución de los contratos.

Aunque la responsabilidad por daños y otras incidencias durante la ejecución de las prestaciones contratadas corresponde al adjudicatario, los pliegos que rigen las respectivas contrataciones establecen con frecuencia la exigencia de la concertación por los subcontratistas de seguros que cubran los riesgos laborales, civiles y otros de naturaleza similar, del personal y maquinaria que, bajo su responsabilidad, participan en la ejecución de las obras. En este sentido, los pliegos de los contratos formalizados por las Autoridades Portuarias de Barcelona, Castellón, Ceuta, Algeciras, Las Palmas y Valencia expresan que se exigirá a los subcontratistas la formalización y mantenimiento de seguros de daños materiales, accidentes, responsabilidad civil, circulación de vehículos y maquinaria, así como cualquier otro de carácter obligatorio, con las mismas

condiciones, características y coberturas que las exigen a los contratistas en los pliegos.

IV.2.2 Cumplimiento de las obligaciones particulares establecidas en los contratos y demás documentos de naturaleza contractual

En síntesis, puede establecerse que las principales obligaciones relacionadas con la subcontratación derivadas de lo pactado en los contratos y en los pliegos que los preceden consisten, en general, en la exigencia de que se respeten los porcentajes establecidos para subcontratar y en informar, remitir o acreditar ante la Empresa pública determinados requisitos y documentos que se establecen como condición necesaria para que los subcontratistas puedan participar en la ejecución de los contratos.

Porcentajes de subcontratación

Las Empresas públicas contratantes han manifestado que no se han superado los porcentajes de subcontratación fijados contractualmente ni, en todo caso, el 50 por ciento del presupuesto de ejecución de los contratos. No obstante, mediante las comprobaciones realizadas en este análisis general no es posible verificar que efectivamente no se han superado estos límites ya que ni en los expedientes de contratación, ni en el clausulado de los subcontratos se indican los porcentajes subcontratados o se contienen las magnitudes precisas para poder determinarlos (habitualmente los subcontratos establecen únicamente el precio por unidad subcontratada y el número de ellas a ejecutar). Tampoco se han podido determinar estos porcentajes mediante el análisis de las unidades de obra correspondientes a certificaciones de las Empresas subcontratistas al no ser posible establecer la necesaria correspondencia entre tales unidades y las incluidas en las certificaciones producidas en la ejecución de los contratos principales.

Comunicación a las Empresas públicas contratantes sobre los subcontratos producidos y remisión de otra documentación exigible a los contratistas

A este respecto, los contratos de obras de las Sociedades de Aguas exigen que los contratistas facilitarán a la parte contratante los subcontratos que realicen, junto con una declaración en la que, bajo su responsabilidad, han de manifestar que las Empresas subcontratistas participantes en la ejecución de las obras no están incurso en prohibición ni suspendidas de clasificación, adjuntando a esta documentación certificados referidos a las Empresas subcontratistas de no tener deudas con la Administración Tributaria y de estar al día en el pago de sus cotizaciones a la Seguridad Social en el momento de formalización del subcontrato.

Las comprobaciones realizadas sobre este particular respecto a ACESA, AQUAVIR, ACUSUR, ADSA,

CANALSA, CASEGA, DEPURBAIX e HIDROGUADIANA ponen de manifiesto un incumplimiento generalizado de estas obligaciones.

ACESA acredita su cumplimiento, únicamente, con un certificado del contratista que manifiesta tener en su poder declaraciones de los subcontratistas en las que se expresa que reúnen los requisitos exigidos para subcontratar; y los certificados de la Tesorería de la Seguridad Social y de la Administración Tributaria referidos a las Empresas subcontratistas que remite son posteriores a la fecha de la firma de los subcontratos.

AQUAVIR, ACUSUR y CASEGA no han remitido ni las declaraciones ni los certificados. ADSA tampoco acompaña las declaraciones; y los certificados de Hacienda y de Seguridad Social tienen fecha posterior a la fecha de la firma de los subcontratos. CANASA, que ha acompañado declaraciones indicando que los subcontratistas reúnen las condiciones que exige el artículo 115 de la LCAP, no ha remitido los certificados de Hacienda, y los de Seguridad Social que ha aportado son posteriores a la fecha de la formalización de los subcontratos (alguno en más de dos años).

En tres subcontratos realizados en obras contratadas por HIDROGUADIANA no se adjunta la documentación acreditativa de la no existencia de deudas de las Empresas subcontratistas con la Hacienda Pública y, además, los certificados de Seguridad Social son posteriores a la fecha de la firma de los subcontratos.

DEPURBAIX no remite ni las declaraciones ni los certificados, limitándose a manifestar que el contratista, con carácter previo a la admisión de la oferta de participación de los subcontratistas, comprobaba que éstos reunían todos los requisitos exigidos legal y contractualmente.

Por último, en las subcontrataciones producidas en la ejecución de las obras de ACSEGURA y Aguas del Júcar, S.A., cuya regulación presenta diferencias con el resto de las Sociedades de Aguas, no aparece que se hayan producido las autorizaciones establecidas; y, además, respecto a Aguas del Júcar, S.A. no consta que los subcontratos se hayan puesto a su disposición.

La verificación de las obligaciones relacionadas con la subcontratación de las Autoridades Portuarias cuyos contratos se remiten a lo dispuesto en los artículos 115 y 116 de la LCAP pone de manifiesto que los contratistas de las obras adjudicadas por las Autoridades Portuarias de Avilés, Sevilla, Tarragona y Valencia no pusieron en su conocimiento los subcontratos realizados; y los contratistas de las obras de los Puertos de Bilbao y Huelva, aunque informaron a los contratantes haber llevado a cabo determinados subcontratos, su número resultó inferior a los que previamente habían manifestado haberse realizado en relación con los mismos contratos.

Por otro lado, los contratistas de las obras adjudicadas por las Autoridades Portuarias de Algeciras, Baleares, Ferrol-San Ciprián, Melilla, las Palmas de Gran Canaria, Santa Cruz de Tenerife, así como los de Alme-

ría-Motril, Cádiz y Huelva (estos tres últimos se remiten también en sus contratos a lo dispuesto en los artículos 115 y 116 de la LCAP) no habían comunicado a los contratantes la identificación de las Empresas subcontratistas participantes en la ejecución del contrato, el objeto, duración, lugar y número de trabajadores, ni las medidas de coordinación de prevención de riesgos laborales.

Es generalizado el incumplimiento de los requisitos establecidos en los contratos celebrados por las Autoridades Portuarias de Castellón, Ceuta, Las Palmas de Gran Canaria y Santa Cruz de Tenerife; y los documentos que según las Empresas lo acreditan son insuficientes bien porque no se ajustan a los requisitos requeridos bien porque las certificaciones justificativas son posteriores a la formalización de los subcontratos.

IV.2.3 Seguimiento y control de las subcontrataciones

Aunque con frecuencia los pliegos y demás documentos de naturaleza contractual establecen instrumentos y medios para controlar la participación y actuación de los subcontratistas (autorizaciones previas, información sobre los subcontratos realizados, acreditación de requisitos, cumplimiento de obligaciones laborales y de Seguridad Social, etc.), las comprobaciones llevadas a cabo han puesto de manifiesto que las Empresas Públicas no han establecido controles, ni llevado a cabo seguimiento alguno sobre la formalización y ejecución de los subcontratos.

Un importante número de Empresas (AENA, ACSEGURA, Aguas del Júcar, S.A., ACUSUR, así como las Autoridades Portuarias de Algeciras, Avilés, Almería-Motril, Baleares, Bilbao, Cádiz, Ceuta y Valencia) carecía de la documentación que se les solicitó sobre subcontratación, habiendo tenido que solicitarla de los contratistas; y otras que exigían en sus pliegos y contratos la concurrencia y acreditación de determinados requisitos por parte de los subcontratistas (las Sociedades de Aguas y las Autoridades Portuarias de Castellón, Ceuta, Las Palmas de Gran Canaria y Santa Cruz de Tenerife) no los han requerido. Sólo parcialmente para determinados supuestos y actuaciones concretas RENFE, AENA y Autoridad Portuaria del Ferrol-San Ciprián han llevado a cabo algún control.

En todo caso, las Empresas Públicas cuya contratación se regulaba legal o contractualmente por lo señalado en el artículo 115 y 116 de la LCAP (CONFJEJE, SEPES, GIF, ACUSUR, Aguas del Júcar, S.A. y las Autoridades Portuarias de Algeciras, Almería-Motril, Avilés, Barcelona, Bilbao, Cádiz, Huelva, Sevilla y Valencia) no habían controlado que los subcontratistas reuniesen en el momento de celebrar los subcontratos los requisitos exigidos, resultando que no habían requerido de los contratistas justificaciones de estas obligaciones o las acreditaciones aportadas no justificaban el cumplimiento de los requisitos.

Por lo que se refiere a las medidas y controles que las Empresas Estatales contratantes tienen establecidos para evitar responsabilidades por incumplimientos de las Empresas subcontratistas respecto a sus obligaciones salariales y de Seguridad Social, GIF, RENFE, ADSA, DEPURBAIX, CASEGA y las Autoridades Portuarias de Avilés, Almería-Motril, Baleares, Castellón, Huelva, Melilla y Valencia no han remitido documentación que acredite el haber establecido procedimientos de seguimiento y control, aunque han manifestado que los contratistas controlaban que los subcontratistas reuniesen los requisitos contractualmente establecidos en el momento de la formalización y que durante la ejecución de los contratos cumplían todas las condiciones, en especial las obligaciones laborales, salariales, de Seguridad Social y de seguridad y salud de sus trabajadores. Las Sociedades de Aguas AQUAVIR, ACUSUR, Aguas del Júcar, S.A. y las Autoridades Portuarias de Cádiz, Las Palmas de Gran Canaria y la Entidad Pública Empresarial SEPES no han aportado ninguna información al respecto.

Las Sociedades de Aguas ACSEGURA, HIDROGUADIANA y las Autoridades Portuarias de Ceuta y Ferrol-San Ciprián han manifestado, aunque sin documentarlo, que realizan periódicamente controles sobre el cumplimiento de las obligaciones socio-laborales de los subcontratistas. ACESA, CANASA y las Autoridades Portuarias de Barcelona, Algeciras, Santa Cruz de Tenerife, Tarragona, así como AENA, han remitido al Tribunal algunos certificados de Hacienda y Seguridad Social que ellas han solicitado a las Empresas subcontratistas, lo que no justifica que se hayan llevado a cabo controles sobre la subcontratación durante la ejecución de las obras.

V. CONCLUSIONES

Primera.—La subcontratación, que es una actividad que se lleva a cabo de modo generalizado en la ejecución de los contratos, por lo que se refiere a las Empresas Públicas, se encuentra regulada en la LCAP y la LAETT. También le son de aplicación otras varias disposiciones de diferente rango normativo establecidas de forma dispersa y escasamente estructurada. La LCAP contiene disposiciones sobre los requisitos, porcentajes y condiciones de pago a los que deben ajustarse las subcontrataciones, además de establecer la obligación, por parte de los contratistas, de poner en conocimiento de las Administraciones Públicas los subcontratos a realizar; y la LAETT, por su parte, contiene únicamente una disposición sobre las condiciones de pago aplicables a los trabajos realizados por los subcontratistas.

Sin embargo, la regulación de la subcontratación en la legislación española no permite a la Entidad contratante llevar a cabo un adecuado control de las prestaciones subcontratadas por los adjudicatarios de los contratos. La LCAP, aunque establece una regulación en la

que se abordan aspectos sustantivos, no arbitra medidas para su efectivo control pues, aunque impone determinadas obligaciones a los contratistas, no establece la obligación de su acreditación ante las Empresas públicas contratantes; y la LAETT se limita a regular aspectos concretos de los pagos a los subcontratistas sin siquiera considerar otros (porcentajes de subcontratación, requisitos que deben reunir los subcontratistas, documentación e información a facilitar a las Empresas contratantes en el momento de formalizar los subcontratos y durante su ejecución, etc) que serían precisos para el debido control de las subcontrataciones.

Segunda.—La verificación del cumplimiento de lo establecido en la LCAP y en la LAETT pone de manifiesto que, en la práctica totalidad de los contratos, se ha incumplido lo dispuesto en la normativa vigente sobre pagos a subcontratistas, siendo las condiciones pactadas por éstos más desfavorables que las aplicadas a los adjudicatarios de la contratación.

Por otra parte, en los contratos legalmente sujetos a los artículos 115 y 116 de LCAP la documentación con que cuentan las Empresas contratantes no permite verificar si se han respetado los porcentajes de subcontratación autorizados en las obras adjudicadas; y las Entidades afectadas no han acreditado que los contratistas hayan facilitado la información que sobre la subcontratación establece el apartado 2.a) del artículo 115 de la LCAP y no han obtenido constancia documental de que los subcontratistas reuniesen los requisitos señalados en la Ley en el momento de celebrarse los subcontratos.

Tercera.—Las comprobaciones del cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la subcontratación, establecidas en el resto de la legislación ha puesto de manifiesto:

a) Las Entidades Públicas Empresariales a las que era de aplicación la LCAP no han remitido a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria la documentación que sobre subcontrataciones señala la Disposición Adicional decimotercera de la Ley del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas.

b) El Registro de Empresarios de la Tesorería General de la Seguridad Social no ha recibido la información sobre subcontratos producidos en las obras y servicios adjudicados.

c) Aunque la mayor parte de las Empresas Públicas que han celebrado contratos de obras han remitido los avisos previos a la Autoridad Laboral con información sobre las subcontrataciones, con frecuencia no se identificaron en ellos todas las Empresas subcontratistas participantes.

d) Salvo las Autoridades Portuarias de Baleares y de Ferrol-San Ciprian, que han dado trámite a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, las Empresas Públicas no han informado a los Comités de Empresa de los supuestos de subcontratación acaecidos en las obras por ellas adjudicadas.

Cuarta.—La subcontratación en los pliegos y demás documentos de naturaleza contractual se regula (con las salvedades que se relacionan en el texto del Informe), por remisión, a lo establecido en los artículos 115 y 116 de la LCAP o mediante la exigencia del cumplimiento de determinadas obligaciones que, en la mayor parte de los casos, puede considerarse suficiente (excepto en lo que afecta a la determinación de los porcentajes de subcontratación) para que las Empresas Públicas contratantes tengan conocimiento de los subcontratos celebrados, pero que en general no establece el modo en que debe acreditarse el cumplimiento de lo señalado contractualmente, circunstancia que dificulta en gran medida el seguimiento y control del cumplimiento de los compromisos establecidos.

En términos generales, en relación con las obligaciones contractuales que afectan a la subcontratación se ha observado lo siguiente:

a) La documentación que sobre subcontratación deben facilitar los contratistas a las Empresas Públicas contratantes no es suficiente para verificar si las prestaciones subcontratadas han respetado los porcentajes previamente establecidos.

b) Con frecuencia, los contratistas no han cumplido con la obligación de poner en conocimiento de los contratantes los subcontratos a realizar y en ningún caso consta que hayan facilitado datos suficientes sobre la identificación del subcontratista, lugar, objeto y duración de los subcontratos, número de trabajadores ocupados, así como las medidas de coordinación para prevenir riesgos laborales; aunque tampoco consta que hayan sido requeridos al efecto por las Entidades adjudicadoras.

c) Las Empresas Públicas contratantes no han exigido a los contratistas, antes de que se iniciasen los trabajos subcontratados ni durante su ejecución, la justificación de que los titulares de los subcontratos reunían los requisitos establecidos para participar en la ejecución de las prestaciones contratadas y habían dado trámite a lo señalado en los pliegos y los contratos respecto a la subcontratación (declaraciones de que los subcontratistas reunían los requisitos para subcontratar, certificados de la Administración tributaria indicando que los subcontratistas no tenían deudas, certificados de la Administración de la Seguridad Social indicativos de que los subcontratistas estaban al día en las cotizaciones de sus trabajadores, acreditaciones de que los subcontratistas carecían de deudas de carácter salarial, etc.)

Quinta.—Las Empresas Públicas contratantes no han ejercido prácticamente ningún control sobre las subcontrataciones llevadas a cabo en la ejecución de los contratos y con frecuencia ni siquiera disponían de la documentación que en relación con esta actividad debía obrar en su poder. Con las excepciones puntuales que se recoge en el texto del Informe, ninguna Entidad ha

aportado documentación que acredite suficientemente el haber llevado a cabo un seguimiento o control adecuado de las subcontrataciones, ni siquiera en los contados casos en que en los expedientes de contratación se establecían medidas para ejercer este control.

VI. RECOMENDACIONES

Primera.—Sería conveniente que, en los pliegos y demás documentos en los que se plasma la contratación de las Empresas estatales, se establezca que los contratistas deben exigir a los subcontratistas condiciones equivalentes a las que las Empresas Estatales exigen a los adjudicatarios en cuanto a la solvencia técnica, económica y profesional para contratar, así como a los medios humanos y materiales que han de comprometerse a utilizar.

Segunda.—Sería conveniente que en los pliegos de cláusulas y demás documentos que regulan la contratación, se estableciese expresamente el compromiso de los contratistas de exigir a las empresas con las que subcontraten el cumplimiento de todas las obligaciones legales a las que están sujetas y su justificación ante las Empresas Públicas contratantes.

Tercera.—Sería conveniente que en los contratos adjudicados por las Empresas Públicas no sujetos a la LCAP se estableciese al menos la obligación de los contratistas de remitir a las Entidades adjudicatarias copias de los subcontratos suscritos y de exigir en éstos a los subcontratistas condiciones similares a las que se exigen al contratista.

Cuarta.—Para poder realizar de modo efectivo el seguimiento y control de la actividad de los subcon-

tratistas en la ejecución de los contratos, sería conveniente que en los pliegos de condiciones y en el articulado de los contratos se estableciesen expresamente los medios mediante los que sus adjudicatarios hayan de facilitar periódicamente a las Empresas Públicas contratantes documentación justificativa del cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la subcontratación, tanto por el contratista como por el subcontratado.

Quinta.—Sería conveniente que se realicen las actuaciones precisas para que las Unidades Administrativas que con arreglo a la normativa vigente han de conocer la participación de empresas subcontratistas en la ejecución de los contratos públicos puedan desempeñar las funciones y competencias que tienen atribuidas.

Madrid, 6 de abril de 2006.—El Presidente del Tribunal de Cuentas, **Ubaldo Nieto de Alba**.

ANEXOS

- Anexo 1. Contratos particularmente fiscalizados y subcontratación producida en su ejecución.
- Anexo 2. Legislación aplicable a la subcontratación en el ámbito de las Empresas Públicas.
- Anexo 3. Documentación que el contratista ha de acreditar ante cada una de las Empresas Públicas contratantes antes de formalizar el subcontrato y durante su ejecución.
- Anexo 4. Subcontratos llevados a cabo en la ejecución de los contratos y subcontratistas que se relacionan en los avisos previos de inicio de obras.

Anexo I

**CONTRATOS PARTICULARMENTE FISCALIZADOS Y
SUBCONTRATACIÓN PRODUCIDA EN SU EJECUCIÓN**

ENTIDAD CONTRATANTE	OBJETO DEL CONTRATO	NATURALEZA ⁽¹⁾	RÉGIMEN JURÍDICO	FECHA FORMALIZACIÓN	PRESUPUESTO ADJUDICACIÓN	SUBCONTRATACIÓN	
						Número	% sobre presup.adjud.
CONFES	Obras de ejecución del proyecto Intercambiador-Estación de Autobuses	O	LCAP	03/12/2002	4.701.942	9	44,10
AENA	Plataforma del Satélite, remotos y rodaduras en el aeropuerto de Madrid/Barajas	O	LAETT	24/07/2002	141.146.000	45	44,41
GIF	Tramo Sant Lloreç D'Hortons Sant Esteve Sesrovires (ON 018/02)	O	LCAP	21/11/2002	35.038.000	12	35,80
RENFE	Obras de construcción de una nave para el mantenimiento de los trenes de rodadura desplazable y ampliación del actual taller y almacén de las inst. de mantenim. de trenes AVE en Pta. Atocha-Cerro Negro	O	LAETT	25/07/2002	18.216.000	13	29,38
SEPES	Obras de urbanización "Cotes B"	O	LCAP	09/08/2002	7.842.894	11	
ACESA	Ejecución de la obra que comprende el Proyecto de construcción del embalse de Laverné regulador de la acequia de Sora	O	LAETT	14/06/2002	28.372.715	5	28,85
ACUSUR	Proyecto y construcción de las obras de la Planta Desalobradoradora de El Atabal (Málaga)	O	LAETT	12/07/2001	45.858.830	41	25,75
ACSEGURA	Ejecución de la obra del encauzamiento de la rambla de Benipila. Cartagena	O	LAETT	30/10/2002	6.230.502	12	25,93
ADSA	Proyecto de azud de derivación y conducción principal de la zona regable del río Adaja (Ávila). Modificado e incorporación de las condiciones impuestas por la declaración de impacto ambiental	O	LAETT	16/05/2002	42.468.800	19	20,00

ENTIDAD CONTRATANTE	OBJETO DEL CONTRATO	NATURALEZA ⁽¹⁾	RÉGIMEN JURÍDICO	FECHA FORMALIZACIÓN	PRESUPUESTO ADJUDICACIÓN	SUBCONTRATACIÓN	
						Número	% sobre presup.adjud.
AQUAVIR	Ejecución de obras del proyecto de modernización de la zona regable del Genil (Margen Izquierda)	O	LAETT	15/01/2002	18.494.909	15	21,52
CANASA	Ejecución de las obras relativas al proyecto Canal de Navarra, Tramo II	O	LAETT	14/06/2001	41.129.501	14	20,49
CASEGA	Ejecución de las obras de las fases preliminar, 1ª y 2ª del Proyecto de impulsión y conexión de la presa de Rialb al canal Segarra-Garrigues	O	LAETT	20/02/2002	29.344.322	10	25,63
DEPURBAIX	Ejecución de las obras del Proyecto de ampliación a tratamiento biológico de la depuradora del Besós. Obra civil	O	LAETT	22/05/2002	80.425.231	9	51,21
HIDROGUADIANA	Presa de La Colada	O	LAETT	22/04/2002	14.644.862	9	34,92
AGUAS JÚCAR	Proyecto de construcción y obra de la conducción del Júcar al Vinalopó. Tramo I "Cortés"	O	LAETT	30/10/2002	41.377.414	33*	38,90*
AGUAS NORTE	Consultoría y asistencia técnica para la elaboración del proyecto del Abastecimiento de agua a Ourense	C.A.	LAETT	26/07/20 02	1.076.264	13	32,15
A. P. BAHIA DE ALGECIRAS	Muelle y explanada exterior al dique junto a la isla Verde, 2ª fase. 1ª Actuación, muelle adosado a dique de abrigo	O	LAETT	28/11/2001	18.065.090	8	33,90
A.P. ALMERIA-MOTRIL	Ampliación de la Estación marítima del Puerto de Almería	O	LAETT	19/09/2001	4.733.333	10	17,77
A. P. AVILÉS	Rehabilitación de los muelles sur y oeste de la dársena de San Juan de Nieva. Fase I	O	LAETT	05/11/2002	20.070.890	16	34,86
A.P. BALEARES ⁽²⁾	Modificado del Dique de abrigo de Botafoc en el Puerto de Eivissa	O	LAETT	16/05/2002	39.370.700	84	44,00
A.P. BARCELONA	Proyecto constructivo de la ampliación del dique de abrigo este.	O	LAETT	29/09/2001	165.088.000	7	11,50

ENTIDAD CONTRATANTE	OBJETO DEL CONTRATO	NATURALEZA ⁽¹⁾	RÉGIMEN JURÍDICO	FECHA FORMALIZACIÓN	PRESUPUESTO ADJUDICACIÓN	SUBCONTRATACIÓN	
						Número	% sobre presup.adjud.
A.P. BILBAO	Obras de "Muelle nº 3 de la Ampliación del Puerto de Bilbao en el Abra Exterior"	O	LAETT	28/11/2001	35.506.591	8	
A. P. BAHÍA DE CÁDIZ	Obras nuevo muelle Sur de Cabezuela – Puerto Real	O	LAETT	17/06/2002	18.357.644	19	
A.P. CARTAGENA	Asistencia técnica a la dirección de obra de la Dársena de Escombreras	C.A.	LAETT	18/07/20 01	1.841.035	4	2,00
A.P. DE CASTELLÓN	Ampliación del Puerto de Castellón. Nuevo dique, Muelle polivalente y dragado canal de entrada	O	LAETT	27/02/2002	54.000.730	12	49,80
A. P. DE CEUTA	Ampliación Puerto. Fase inicial	O	LAETT	31/10/2002	13.202.492	10	31,00
A.P. DEL FERROL-SAN CIPRIÁN ⁽²⁾	Proyecto modificado nº 1 a la Ampliación del Puerto de Ferrol (Puerto Exterior) 1ª fase	O	LAETT	26/07/2001	111.185.226	122	49,67
A. P. DE HUELVA	Nuevo Muelle Multipropósito en la Zona Sur del Puerto de Huelva	O	LAETT	26/11/2002	24.545.000	21	29,00
A.P. LAS PALMAS	Ampliación y ensanche del Muelle de los Mármoles en el Puerto de Arrecife	O	LAETT	26/11/2001	9.719.003	4	20,32
A.P. DE MELILLA	Nueva alineación del Muelle NE- III en el Puerto de Melilla	O	LAETT	24/07/2001	7.504.020	7	4,04
A.P. STA. CRUZ TENERIFE	Ampliación del Puerto de La Estaca a través de la prolongación del dique abrigo mediante dique vertical con cajones de hormigón armado y creación de una dársena interior así como ejecución de una nueva vía con calzada única de doble sentido de circulación	O	LAETT	11/04/2002	29.387.381	5	38,64
A.P. DE SEVILLA	Dragado mantenimiento en la ría de Guadalquivir	O	LAETT	17/08/2001	32.732.737	⁽²⁾	
A.P. DE TARRAGONA	Reordenación zona pesquera	O	LAETT	22/08/2001	5.763.772	17	30,00
A.P. DE VALENCIA	Obras de abrigo para la ampliación obras Sagunto	O	LAETT	10/04/2002	52.824.996	5	

⁽¹⁾ (C.A.) Consultoría y Asistencia, (O) Obras.

⁽²⁾ Los datos de subcontratación incluyen los del contrato principal y los del modificado.

* Información facilitada en el trámite de alegaciones

Anexo 2

**LEGISLACIÓN APLICABLE A LA SUBCONTRATACIÓN
EN EL ÁMBITO DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS**

DISPOSICIÓN APLICABLE	CONTENIDO DE LA DISPOSICIÓN	RESPONSABLE DE SU EJECUCIÓN
Artº 115.2a LCAP	Remisión a la Administración (Empresa Pública) de los subcontratos a celebrar	Contratista
Artº 115.2b LCAP	Porcentaje máximo de prestaciones que se pueden subcontratar	Empresa contratante
Artº 115.2c y 116 LCAP	Plazos y condiciones de pago a subcontratistas	Contratista
Artº 115.4 LCAP	Requisitos que deben reunir los subcontratistas para participar en la ejecución del contrato	Contratista
Artº 42.2 de LAETT	Plazos y condiciones de pago a subcontratistas	Contratista
Disposición Adicional 18ª de la Ley del Impuesto de las Personas Físicas (IRPF)	Obligación de suministrar a la Agencia Tributaria la identificación del subcontratista, parte del contrato que se subcontrata e importe	Empresa contratante
Artº 42.1 del Estatuto de los Trabajadores	Obligación de que los subcontratistas estén al corriente de pago de cotizaciones a la Seguridad Social	Contratista
Artº 42.2 del Estatuto de los Trabajadores	Responsabilidad solidaria por incumplimiento de las obligaciones salariales y de Seguridad Social de los subcontratistas durante la ejecución del contrato	Empresa contratante
Artº 42.4 del Estatuto de los Trabajadores	Información a los representantes de los trabajadores del adjudicatario del contrato de las subcontratas formalizadas	Contratista
Artº 64.1 del Estatuto de los Trabajadores	Información al Comité de Empresa de la Empresa Pública contratante de los supuestos de contratación	Empresa contratante
Artº 104.1 y 127.1 de la Ley General de la Seguridad Social; y artº 10.3 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social	Responsabilidad subsidiaria del empresario cuando el subcontratista no cumpla con sus obligaciones salariales laborales y de Seguridad Social	Empresa contratante
Artº 17.4 del Reglamento de Inscripción de Empresas, Afiliación, Altas, Bajas y Variaciones de Trabajadores	Comunicación al Registro de Empresarios de la Tesorería General de la Seguridad Social de las subcontratas realizadas.	Contratista
Artº 18.1 y 2 del Decreto 1667/1997, de 24 de octubre por el que se establecen disposiciones sobre Seguridad Social	Remisión a la autoridad laboral del "aviso previo" y de sus actualizaciones con expresión de los subcontratistas participantes en las obras	Empresa contratante

Anexo 3

DOCUMENTACIÓN QUE EL CONTRATISTA HA DE ACREDITAR ANTE CADA UNA DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS CONTRATANTES ANTES DE FORMALIZAR EL SUBCONTRATO Y DURANTE SU EJECUCIÓN

ENTIDAD CONTRATANTE	ANTES DE LA FORMALIZACIÓN DEL SUBCONTRATO					DURANTE LA EJECUCIÓN DEL SUBCONTRATO			
	Subcontratos a celebrar o información e identificación de los mismos	Autorización para subcontratar y/o aceptación de los subcontratistas	Clasificación de las Empresas subcontratistas o aptitud profesional de sus trabajadores	Acreditación de cumplir los requisitos del art. 20 TRLCAP ⁽¹⁾ o declaración del contratista de que los subcontratistas no están incurso en suspensión ni en prohibición para contratar	Certificaciones de los subcontratistas de estar al día en el pago de cotizaciones con SS	Acreditación del cumplimiento de las obligaciones salariales y de SS de las Empresas subcontratistas con sus trabajadores	Acreditación de afiliación, altas y bajas en SS de los trabajadores del subcontratista	Acreditación de que los pagos a los subcontratistas no sean más desfavorables que los pactados con el contratista	Coordinación con los programas de Seguridad y Salud
CONFESJE	X			X					X
AENA		X							X
GIF	X			X					X
RENFE		X	X		X ⁽³⁾				X
SEPES	X		X	X					
ACESA	X			X	X				
ACUAMED									
ACUSUR	X			X	X				
ACSEGURA ⁽²⁾	X	X		X					
ADSA	X			X	X				
AQUAVIR	X			X	X				
CANASA	X			X	X				
CASEGA	X			X	X				
DEPURBAIX	X			X	X				
HIDROGUADIANA	X			X	X				
AGÜAS DEL JÚCAR	X			X					
AGÜAS DE LA CUENCA DEL NORTE									
AGÜAS DEL TAJO									
A.P. BAHÍA ALGECIRAS	X	X	X	X		X	X		X
A.P. ALMERIA-MOTRIL	X			X					
A.P. AVILÉS	X			X					

Anexo 3

ENTIDAD CONTRATANTE	ANTES DE LA FORMALIZACIÓN DEL SUBCONTRATO					DURANTE LA EJECUCIÓN DEL SUBCONTRATO			
	Subcontratos a celebrar o información e identificación de los mismos	Autorización para subcontratar y/o aceptación de los subcontratistas	Clasificación de las Empresas subcontratistas o aptitud profesional de sus trabajadores	Acreditación de cumplir los requisitos del art. 20 TRLCAP ⁽¹⁾ o declaración del contratista de que los subcontratistas no están incurso en suspensión ni en prohibición para contratar	Certificaciones de los subcontratistas de estar al día en el pago de cotizaciones con SS	Acreditación del cumplimiento de las obligaciones salariales y de SS de las Empresas subcontratistas con sus trabajadores	Acreditación de afiliación, altas y bajas en SS de los trabajadores del subcontratista	Acreditación de que los pagos a los subcontratistas no sean más desfavorables que los pactados con el contratista	Coordinación con los programas de Seguridad y Salud
A.P. BALEARES	X		X		X ⁽³⁾	X	X		X
A.P. BARCELONA	X	X	X	X					
A.P. BILBAO	X	X		X					
A.P. BAHÍA DE CÁDIZ	X	X	X		X ⁽³⁾	X	X		X
A.P. CARTAGENA									
A.P. CASTELLÓN	X			X					
A.P. CEUTA				X					
A.P. FERROL - SAN CIPRIÁN	X	X							
A.P. HUELVA	X			X					
A.P. LAS PALMAS	X			X					
A.P. MELILLA	X								X
A.P. SANTA CRUZ TENERIFE	X	X		X			X		
A.P. SEVILLA	X			X					
A.P. TARRAGONA ⁽²⁾	X			X					
A.P. VALENCIA	X	X		X					

(1) Con la excepción en lo establecido en su letra K.

(2) Aplicación supletoria del TRLCAP.

(3) Sólo se exigen los certificados de seguridad social.

SUBCONTRATOS LLEVADOS A CABO EN LA EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS Y SUBCONTRATISTAS QUE SE RELACIONAN EN LOS AVISOS PREVIOS DE INICIO DE OBRAS

ENTIDAD CONTRATANTE	Subcontratos que las empresas contratantes declaran haberse producido en la ejecución de los contratos (1)	Subcontratos celebrados y remitidos al Tribunal por la Empresa contratante (2)	Subcontratos que la Empresa contratante manifiesta haber autorizado (3)	Subcontratistas relacionados en los avisos previos (4)
CONFEJE	9			
AENA	45	29	46	183
GIF	12	11		10
RENFE	13		79	84
SEPEs	11			28
ACESA	5	5		1
ACUAMED				
ACUSUR	41	11		
ACSEGURA	12	7		2
ADSA	19	10		
AQUAVIR	15	17		2
CANASA	14	9		
CASEGA	10		29	
DEPURBAIX	9	10		
HIDROGUADIANA	9	8		
AGUAS DEL JÚCAR	33*		33*	2*
AGUAS DE LA CUENCA DEL NORTE	13			
AGUAS DEL TAJO				
A.P. BAHÍA ALGECIRAS	8	8		12
A.P. ALMERÍA - MOTRIL	10	21		
A.P. AVILÉS	16		16	
A.P. BALEARES	84		85	33
A.P. BARCELONA	7	7		
A.P. BILBAO		8	8	
A.P. BAHÍA CÁDIZ			20	5
A.P. CASTELLÓN	12		12	
A.P. CEUTA	10	3		
A.P. FERROL - SAN CIPRIÁN	122		145	188
A.P. HUELVA	21	11	11	
A.P. LAS PALMAS	4	4		
A.P. MELILLA	7		7	
A.P. SC TENERIFE	5	13		29
A.P. SEVILLA				
A.P. TARRAGONA	17			
A.P. VALENCIA			5	

(1) Información directamente requerida por el Tribunal de Cuentas

(2) Contratos a los que es aplicable legal o contractualmente lo establecido en el artículo 115.2 de la LCA.P.

(3) De conformidad con lo establecido en los pliegos o en los contratos

(4) Información que consta en los avisos previos de inicio de obra y sus actualizaciones (artículo 18 del Decreto 1667/1997, de 24 de octubre)

* Información facilitada en el trámite de alegaciones